

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS 2026, PROVINCIA DE CHUCUITO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento norma el proceso de elecciones de autoridades municipales de centro poblado de la provincia de Chucuito.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079
- c) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- d) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado, modificado por la Ley N° 31079.
- a) Resolución Jefatural N° 000222-2025/JNAC/RENIEC. Disponen el cierre del Padrón Electoral con fecha 05 de enero de 2026, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026
- b) Resolución de Gerencia General N° 000011-2025-GG/ONPE. Aprueban el Cronograma de las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2026.
- c) Resolución N° 0749-2026-JNE. Aprueban Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3.- En las elecciones de autoridades municipales de centro poblado se elige un alcalde y cinco regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años contados a partir de su proclamación.

Artículo 4.- El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza con doscientos cuarenta días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 6.- La elección de autoridades municipales de centro poblado se realizará el día domingo, 01 de noviembre del 2026 en un solo acto, en forma simultánea, en la fecha señalada en el cronograma

electoral aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 00001-2025-GG/ONPE, la jornada electoral será desde las 07.00 horas a 17.00 horas.

Artículo 7.- Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.

Artículo 8.- Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 9.- El padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano mayor de dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilie efectivamente en la zona, debidamente probado.

Artículo 10.- El RENIEC, elabora y actualiza el padrón electoral, conforme lo dispone el Artículo 4, de la Ley N° 28440, Ley de elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificado por la Ley N° 31079.

Artículo 11.- En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores.

Artículo 12 La municipalidad publicará el padrón electoral de manera obligatoria, hasta quince días después de convocado el proceso de elecciones en cada centro poblado. **Artículo 13.-** Cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación.

Artículo 14.- La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 15.- La municipalidad provincial sorteará a cinco titulares y cinco suplentes para el cargo el comité electoral entre los pobladores que figuren en el padrón electoral. Ella extenderá una credencial para los titulares.

Artículo 16.- El comité electoral quedará conformado por cinco pobladores. El comité electoral determinará entre sus miembros quién lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.

Artículo 17.- Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral, en el orden que fueron sorteados, previa juramentación, extendiéndole la credencial respectiva.

Artículo 18.- El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 19.- El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso electoral.

Artículo 20.- El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 21.- El comité electoral resuelve en única instancia las reclamaciones, tachas e impugnaciones que se presenten durante el proceso electoral, salvo en el caso al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22.- El comité electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 23.- Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- a) Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- b) Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- c) Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- d) Admitir las listas de candidatos.
- e) Aprobar la cédula de votación y el resto de material electoral con apoyo de la Municipalidad Provincial Chucuito.
- f) Difundir entre los electores el proceso electoral.
- g) Acondicionar el local de votación.
- h) Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- i) Acreditar al personero general de cada lista participante.
- j) Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso electoral.

- k) Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- l) Llevar ordenadamente la documentación.

DE LAS INSCRIPCIONES Y CANDIDATOS

Artículo 24.- Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere

- a) Ser ciudadano en ejercicio y estar registrado en el padrón electoral del respectivo centro poblado emitido por el RENIEC.
- b) Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos.

Artículo 25.- No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado

- a) Los sub prefectos, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las fuerzas armadas y policía nacional en actividad.
- b) Los integrantes del comité electoral.
- c) Los funcionarios públicos en actividad del centro poblado.
- d) Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- e) Alcaldes y regidores revocados y vacados.
- f) Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.
- g) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.

Artículo 26.- En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 2.5% de firmas del total de padrón electoral.

Artículo 27.- Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- a) Alcalde
- b) 5 Regidores

Artículo 28.- Las listas participantes deberán estar integrados por el 50% de varones y el 50% de mujeres, ubicados intercaladamente.

Artículo 29.- La lista de candidatos a regidores debe estar integrado por no menos del 20% por ciudadanos mayores de 18 años y menores de 29 años, es decir debe estar integrada por un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la presentación de la solicitud de inscripción.

Artículo 30.- Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el comité electoral.

Artículo 31.- Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral hasta la fecha establecida en el cronograma de elecciones de autoridades municipales de centros poblados 2026, establecido por la Resolución de Gerencia General N° 000011-2025-GG/ONPE. Debiendo adjuntar lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción.
2. Nombre de la agrupación política.
3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
4. Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
5. Hoja de vida de cada candidato.
6. Fotocopia del DNI.
7. Nombres y apellidos del personero legal y alterno, así como fotocopias del DNI.
8. Lista de adherentes, de ser caso, especificado en el artículo 26 del presente reglamento.
9. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.

Artículo 32.- El símbolo que representa a cada lista será un número asignado mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.

Artículo 33.- La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

Artículo 34.- Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

Artículo 35.- La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes.

Artículo 36.- Las tachas interpuestas a los candidatos deberán ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días presente el descargo correspondiente.

Artículo 37.- El comité electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 38.- La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

Artículo 39.- El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 40.- La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

Artículo 41.- No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 15% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 42.- Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

Artículo 43.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 44.- El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 45.- Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 46.- La cédula de votación será diseñada por el comité electoral con apoyo de la Municipalidad Provincial Chucuito. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

Artículo 47.- El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 48.- El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 49.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes.

Artículo 50.- No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

Artículo 51.- El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52.- Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 53.- La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 54.- La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 55.- Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 56.- El sufragio se realizará el día 01 de noviembre de 2026 desde las 07.00 horas hasta las 17.00 horas.

Artículo 57.- Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Concluido el sufragio, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntando el acta respectiva.

Artículo 58.- Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes.

Artículo 59.- Las apelaciones ante el concejo provincial serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral.

Artículo 60.- Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.

Artículo 61.- El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los treinta días hábiles de la realización de la jornada electoral.

Artículo 63.- El comité electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más centros poblados, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación. Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La municipalidad provincial dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Chucuito.

Segunda. Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

Tercera. La municipalidad provincial firmará un convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Chucuito.

Cuarta. Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.

Quinta. Las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la Provincia de Chucuito se llevarán a cabo en los siguientes centros poblados.

MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS PROVINCIA DE CHUCUITO

N°	Municipalidad de CP.	Distrito	Provincia	Departamento
1	Sivicani	Juli	Chucuito	Puno
2	Rosario de Sorapa	Juli	Chucuito	Puno
3	Sihuayro	Juli	Chucuito	Puno
4	Caspa	Juli	Chucuito	Puno
5	Challapampa	Juli	Chucuito	Puno
6	Santiago	Juli	Chucuito	Puno
7	Casimuyo Huallatiri	Juli	Chucuito	Puno
8	Pasiri	Juli	Chucuito	Puno
9	Callacami	Juli	Chucuito	Puno
10	Molino	Juli	Chucuito	Puno
11	Yacango	Juli	Chucuito	Puno
12	Suancata	Juli	Chucuito	Puno
13	Buena Vista Chaca Chaca	Pomata	Chucuito	Puno
14	Ticaraya	Pomata	Chucuito	Puno
15	Huapaca San Miguel	Pomata	Chucuito	Puno
16	Tuquina	Pomata	Chucuito	Puno
17	Llaquepa	Pomata	Chucuito	Puno
18	Huacani	Pomata	Chucuito	Puno
19	Lampa Grande	Pomata	Chucuito	Puno
20	Collini	Pomata	Chucuito	Puno
21	Chatuma	Pomata	Chucuito	Puno
22	Sicuyani	Zepita	Chucuito	Puno
23	Alto Patacollo	Zepita	Chucuito	Puno
24	Alto Zepita	Zepita	Chucuito	Puno
25	Tanca Tanca	Zepita	Chucuito	Puno
26	Alto Pavita	Zepita	Chucuito	Puno
27	Villa Chimu	Zepita	Chucuito	Puno
28	Ancoputo	Zepita	Chucuito	Puno
29	Molino	Zepita	Chucuito	Puno
30	José Carlos Mariátegui	Zepita	Chucuito	Puno
31	Santa Cruz de Cajnajo	Zepita	Chucuito	Puno
32	Vista Alegre	Zepita	Chucuito	Puno
33	Isani	Zepita	Chucuito	Puno
34	Tasapa Patacollo	Zepita	Chucuito	Puno
35	Unión Llallagua	Zepita	Chucuito	Puno
36	Los Andes	Zepita	Chucuito	Puno
37	San Antonio de Pavita	Zepita	Chucuito	Puno
38	Chua Chua	Zepita	Chucuito	Puno

39	Santa Cruz de Ayrihuas	Desaguadero	Chucuito	Puno
40	Carancas	Desaguadero	Chucuito	Puno
41	Central Patani	Desaguadero	Chucuito	Puno
42	Lupaka	Desaguadero	Chucuito	Puno
43	Alto Andino Vilachave	Huacullani	Chucuito	Puno
44	Pichupichuni Aurincota	Huacullani	Chucuito	Puno
45	Challacollo	Huacullani	Chucuito	Puno
46	Yorohoco	Huacullani	Chucuito	Puno
47	Callaza	Huacullani	Chucuito	Puno
48	Marca Ayllu Huacasuma	Huacullani	Chucuito	Puno
49	Arconuma	Kelluyo	Chucuito	Puno
50	Manantiales de Chiaraque Chuncarcollo	Kelluyo	Chucuito	Puno
51	Chacocollo San Juan	Kelluyo	Chucuito	Puno
52	Tulacollo	Kelluyo	Chucuito	Puno
53	San Juan	Kelluyo	Chucuito	Puno
54	Totoroma	Kelluyo	Chucuito	Puno
55	Taniri Circa Chinga	Pisacoma	Chucuito	Puno